

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0486/2013
La Paz, 05 de marzo de 2013

VISTOS

La nota presentada en fecha 01 de febrero de 2013, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, domiciliada en la Avenida 2 de octubre No.2665, Edificio Torre Azul, Piso 2, de la ciudad de La Paz, con NIT N°1028237026, solicita autorización de importación de **LUBRICANTES**, de la marca **ATLAS COPCO**, procedente de la empresa **ATLAS COPCO AIRPOWER N.V.**, de la República de Bélgica, con un volumen aproximado mensual de 2.000 Lts. de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación y su comercialización en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación y su comercialización en el marco del Decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el mismo cuerpo legal aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 014 DCD - 0296/2013 de fecha 20 de febrero de 2013, señala que la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de **LUBRICANTES**, de la marca **ATLAS COPCO**, procedente de la empresa **ATLAS COPCO AIRPOWER N.V.**, de la República de Bélgica, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe Legal N° 295/2013 de fecha 05 de marzo de 2013, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.



CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, con NIT N° 1028237026, la importación aproximada mensual de 2.000 Lts. de **LUBRICANTES** autorizados, de la marca **ATLAS COPCO**, procedente de la empresa **ATLAS COPCO AIRPOWER N.V.**, de la **Republica de Bélgica**, con partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
ROTO-INJECT FLUID	2710.19.38.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO: Instruir a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Tatiana A. Albarrajin Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



David Romero Muico
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS